

Miraflores, 16 de junio de 2020

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON APROBACIÓN AUTOMÁTICA
DISTRITO DE SAN BORJA

A través del Decreto Legislativo N° 1497, se modificó -entre otros dispositivos legales- el artículo 8° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, determinando que el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática.

Para emitir la licencia de funcionamiento y efectuar su notificación, en el Decreto Legislativo N° 1497 se señaló que la autoridad municipal cuenta con un plazo máximo de hasta dos (2) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, sin perjuicio de la naturaleza automática del procedimiento.

Además, la norma antes mencionada precisa que las Municipalidades deben orientar de manera obligatoria al administrado para que, de forma previa a la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, identifiquen si la zonificación asignada al establecimiento permite el desarrollo de la actividad que solicita y si efectivamente tiene asignado el nivel de riesgo bajo o medio.

Considerando el marco legal precedente, hoy se publicó la Ordenanza N° 646-MSB, norma que regula -entre otros- el procedimiento automático de otorgamiento de licencias de funcionamiento en el Distrito de San Borja.

El trámite es el siguiente:

1. De forma previa a la solicitud de licencia de funcionamiento, debe formularse una consulta a la Municipalidad Distrital de San Borja, remitiéndola al correo electrónico licencias@msb.gob.pe.

En la consulta debe indicarse la ubicación del establecimiento, giro, área u otra información relevante para que la administración cumpla con informar al administrado sobre la zonificación, normatividad y demás condiciones para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Se precisa que sólo se considerarán válidas las comunicaciones electrónicas enviadas por el titular solicitante o su representante legal debidamente acreditado.

2. La Unidad de Licencias de Funcionamiento debe responder la consulta del administrado, confirmando si cumple o no con la zonificación y el índice de usos; e informando sobre el pago de la tasa respectiva.

INFORMATIVO LEGAL

Si es así, el administrado debe remitir imagen legible del formato de Solicitud Declaración Jurada, debidamente llenado y firmado; así como la constancia de pago.

Con el envío de la referida Declaración Jurada se tomará como iniciado el procedimiento de otorgamiento de licencia de funcionamiento. En este momento se produciría la aprobación automática.

3. El municipio emitirá y remitirá la licencia de funcionamiento al correo electrónico del administrado.

La imagen de la licencia de funcionamiento que reciba el administrado se considerará suficiente para la acreditación de que se cuenta con dicho permiso ante la autoridad administrativa. Es decir, no es necesario exhibir el documento original. Basta con la imagen recibida por correo electrónico.

Es importante anotar que para efectos del procedimiento iniciado para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, el correo electrónico indicado por el administrado servirá para notificar requerimientos, cartas informativas, documentos de autorización y/o resoluciones administrativas vinculadas al trámite. Por ello, es importante consignar debidamente quienes recibirán esta información.

Muy probablemente las demás Municipalidad establecerán un trámite idéntico al descrito en los párrafos precedentes.

En caso requiera una aclaración o ampliación del presente informativo, por favor contáctenos al correo electrónico estudio@eja.com.pe.

También puede ingresar a nuestra página en Facebook: <https://www.facebook.com/Estudio-Avendaño-Abogados-341395686536706/> para más contenido legal.